



21.2 CAPÍTULO 03. QUEJAS NO ADMITIDAS Y SUS CAUSAS

03.1 De las quejas remitidas a otras instituciones similares

03.1.2 Urbanismo, Obras Públicas y Transportes

En **Urbanismo, Obras Públicas y Transportes** se han remitido a la Oficina del Defensor del Pueblo Estatal 43 quejas, fundamentalmente por no tener competencias sobre las cuestiones que planteaban.

Entre éstas, cabe destacar la [queja 14/2809](#), de la que se ha dado cuenta en la parte correspondiente de este Informe Anual.

En la **queja 14/4836**, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena (Jaén) nos exponía que el Arroyo de la Yedra discurre entre dos partes del municipio y que, con anterioridad a la construcción de la autovía, no generaba problemas en la parte que transcurre por el casco urbano. Sin embargo, desde que se construyó dicha autovía, los torrentes eran cada vez mayores, por lo que el cauce tenía más profundidad y estaba provocando deslizamientos y corrimientos de tierra a más de 50 metros del mismo. Concretamente afectaba a los barrios aledaños al cauce con movimientos en casas, vías públicas, saneamientos y, en especial, originaba daños al Balneario de la localidad con perjuicios a su piscina y edificios que podían poner en peligro los puestos de trabajo que ofrecía en el municipio. Tras mantener una reunión con el Alcalde-Presidente, otros representantes del Ayuntamiento y vecinos del municipio, asumimos el compromiso de trasladar a la Defensora del Pueblo de las Cortes Generales este asunto.

03.2 De las quejas rechazadas y sus causas

03.2.6 Sub-ludice

En **Urbanismo, Obras Públicas y Transportes** por afectar a asuntos sometidos o pendientes de resolución judicial, no han sido admitidas a trámite 473 quejas, ya que están fuera del ámbito de competencias de esta Institución. Aclaremos que 456 de ellas se trata de quejas reiteradas afectantes a una misma cuestión, concretamente sobre discrepancias con sentencias relativas a la construcción del Hotel del Algarrobico.

En todas ellas (como ejemplo podemos citar la **queja 14/1780**) los interesados nos exponían su disconformidad con una sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que, a su juicio, anteponiendo la normativa municipal a la medioambiental, pretende legalizar el llamado Hotel del Algarrobico, así como los terrenos adyacentes en los sectores ST1 y ST2 de Carboneras, ubicados todos en suelo protegido del Parque Natural del Cabo de Gata-Níjar y, por ello, solicitaba nuestra intervención.



Nos encontrábamos ante una discrepancia respecto del contenido de una determinada resolución de un órgano judicial, por lo tanto, no podía ser admitida a trámite.

La posición de esta Institución sobre esta cuestión la manifestamos en el capítulo primero en materia de medio ambiente de este Informe Anual. No obstante, a las personas que se dirigieron a esta Institución en los términos ya mencionados les transmitimos nuestra disconformidad y preocupación por la construcción de este inmueble de grandes dimensiones, destinado a hotel, en terrenos aledaños a la playa de El Algarrobico, ante el impacto ambiental que genera su presencia en este lugar. Por ello, esperábamos que tanto la Administración del Estado como la Junta de Andalucía atendieran a su compromiso, reiteradamente expuesto, de adoptar las medidas legales necesarias para suprimir ese impacto y asignar a estos terrenos unos usos eficientes con la exigencia de protección de la calidad ambiental y los valores naturales inherentes al mencionado parque natural. Al mismo tiempo, le informábamos que, en su día, formulamos una llamada a la reflexión de los poderes públicos que, actualmente, criticaban este inaceptable modelo de desarrollo urbanístico, en el sentido de que éste no habría tenido lugar sin la aprobación previa, por Ayuntamientos y Comunidad Autónoma, de los planes urbanísticos que habilitaron la ejecución de un desarrollo territorial, ambiental, social y económicamente no sostenible.

La Embajada de España en Londres, en la **queja 14/3347**, nos trasladaba su preocupación por los problemas urbanísticos que habían hecho llegar a esa Embajada unos ciudadanos británicos, propietarios de inmuebles en el municipio de Tolox y Alcaucín (Málaga). Respondimos a la Embajada que habíamos informado a los afectados de los requisitos para poder estudiar la tramitación de expediente de queja en torno al problema que les afectaba. Tras nuestra comunicación a la Embajada, nos escribió directamente uno de los ciudadanos británicos afectados. Según se desprendía de su comunicación, se trataba de un asunto plenamente sub-iudice, por lo que nuestra intervención no resultaba posible.

No obstante, si debemos poner de manifiesto el extraordinario escándalo a nivel internacional, con repercusión en diversos medios de países extranjeros, que está suponiendo las noticias publicadas sobre demoliciones de viviendas de titularidad de ciudadanos británicos.

Tales demoliciones traen causa de haber sido construidas las viviendas en suelo no urbanizable por parte de promotores y/o constructores que han burlado la legislación urbanística, pero que, evidentemente, no hubieran podido llevar a término su actuación infractora y/o delictiva, si los gobiernos municipales y los servicios de inspección hubieran impedido, como preceptivamente deben hacer, tales hechos o al menos hubieran puesto en conocimiento de las autoridades judiciales, como es su obligación, la comisión de estos.

Esto, sin contar algunos supuestos en los que incluso tales autoridades han otorgado autorizaciones para facilitar el suministro de servicios públicos, pese a conocer que se trataba de obras que no contaban con las preceptivas autorizaciones.